



Texto pendiente de revisión

Ley 15.452

VENTA DE SOLARES

SE MODIFICAN DISPOSICIONES DE LA LEY 13.493, REFERENTE A LOS FRACCIONADOS SIN APROBACION MUNICIPAL. (*)

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.

Sustitúyense los artículos 3o y 5o de la ley 13.493, de 20 setiembre de 1966, por los siguientes:

"ARTICULO 3 Prohíbese a los fraccionadores efectuar por sí o por medio de terceros, cualquier clase de contratación tendiente a transferir la propiedad de solares ubicados en fraccionamientos que no se encuentren aprobados en forma definitiva.

ARTICULO 5 Los fraccionadores y los terceros a que refiere el artículo 3 de la presente ley, que infrinjan dicha norma, serán pasibles de una multa equivalente al valor venal de cada solar que hubiere sido irregularmente negociado, la que beneficiará por partes iguales al comprador y a la respectiva Intendencia Municipal, debiéndose fijar dicho valor por perito designado por la sede jurisdiccional competente, siguiéndose el procedimiento establecido por los artículos 747 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Todo ello sin perjuicio de someter a los responsables a la Justicia Penal atento a lo dispuesto por el artículo 347 del Código Penal".

Artículo 2°.

Comuníquese, etc.





Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 16 de agosto de 1983.

Estudio Notarial Machado

